

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanar de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año, 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripción para fuera.—Por un año, 45 pesetas; por seis meses, 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), que salió ayer á las siete de la tarde para Valencia, continúa sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfruta en esta Corte S. M. la Reina, y en el Real Sitio de San Ildefonso S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña Teresa, Doña Isabel y Doña Eulalia.

(Gaceta del 18 de Agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Presidente y 22 Concejales del Ayuntamiento de esa capital contra la resolución de V. S. anulando el sorteo verificado por aquella corporación para designar los Concejales que debían cesar en sus cargos en la última renovación bienal, con fecha 13 del corriente mes dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por el Presidente y 22 Concejales del Ayuntamiento de Málaga contra una resolución del Gobernador de la provincia anulando el sorteo verificado por aquella corporación para designar los Concejales que debían cesar en sus cargos en la última renovación bienal:

Resulta del expediente que seis Concejales recurrieron en alzada ante el Gobernador reclamando contra la validez de la sesión de 26 de Marzo último, en que se efectuó dicho acto, pidiendo á la vez la nulidad de este por las informalidades que en el mismo concurren, consistentes, según aquellos, en que al irse á proceder al sorteo se presentó un Oficial del Ayuntamiento con una canastilla sin cu-

bierta, en la que traía porción de bolillas, manifestando el Presidente que en ellas se encerraban papeletas comprensivas de los nombres de los Concejales; en que observóse desde luego que á primera vista se distinguían algunas bolillas sobre las demás, que dejaban ver por uno de sus extremos una pequeña parte de las papeletas, parte suficiente á que las indicadas bolillas, por su especial y harto visible distintivo, no pudieran confundirse con el resto de las que contenía la canastilla; y en que no se examinaron previamente las papeletas, ni se introdujeron en una urna para sacarlas el Presidente ó el Secretario, después de removidas, sino que el sorteo se verificó tomándolas de la canastilla, sin agitarlas, el referido empleado, el cual además bajo ninguna título debía intervenir en tales actos.

Del acta de la sesión del 26 de Marzo aparece que se presentó, llamado por el Presidente, el Oficial mayor de la Secretaría, trayendo colocadas en un canastillo 33 bolillas que tenían dentro una papeleta con el nombre de los respectivos Concejales, que uno de estos pidió que las papeletas se escribiesen por el Secretario y fuesen embolilladas en el acto, colocándolas después en uno de los bombos ó globos cerrados que sirven para el sorteo de quintas y que de allí fuesen extraídas por uno de los presentes; que á esto contestó uno de los Concejales que no debía alterarse la forma establecida en casos análogos, toda vez que los precedentes y costumbres seguidas constituyen ley; y que puesta á votación, á propuesta del primero, si el sorteo debía verificarse como el mismo pedía ó en la forma acostumbrada, votaron por esta última 18 Concejales y siete en contra:

Que en su consecuencia se dió principio á la extracción de bolas por el mencionado Oficial, protestando el autor de la proposición antes desechada, y anunciando que no permanecería en la sesión si aquel empleado no se retiraba, volviendo á reiterar su protesta al leerse la primera papeleta, y al sacar la segunda se marchó del salón seguido de otros seis individuos; que continuó el sorteo removiéndose las bolillas, y terminada la operación se comprobó, leyéndose los nombres de los 22 Concejales cuyas papeletas

quedaron en el canastillo.

Pasado el asunto á informe de la Comisión provincial, fué de parecer que no había lugar á la declaración de nulidad de la sesión del 26 de Marzo, celebrada con todos los requisitos legales, y respecto á la validez ó nulidad del sorteo, en sí mismo considerado, manifestó que el acuerdo recaído, por cierto á instancia de uno de los Concejales recurrentes y por todos aceptado, resolviendo que el sorteo se verificase en la forma usual y acostumbrada, por no resultar en contradicción con ninguna disposición legal y ser un acto de la competencia del Ayuntamiento, no puede considerarse en derecho nulo, faltando solo saber si siendo válido en sí el acuerdo se procedió á su ejecución de modo que fuese solo la suerte la que designara los Concejales que habían de salir, ó si intencionalmente y de cualquier manera se sustituyó al azar la voluntad de alguien; que la verdad del sorteo está categóricamente sostenida por el Alcalde, la mayoría del Ayuntamiento y el acta de la sesión, y lo segundo sin afirmarse de una manera concreta y terminante en el recurso de alzada, parece desprenderse de algunas indicaciones en el mismo hechas; que en tal estado no cree pueda aceptarse como fundamento de una resolución gubernativa el reconocimiento de hechos que, como el falseamiento de un sorteo, serían constitutivos de delito, sin que la perpetración de este haya sido previamente declarada por los Tribunales; que mientras estos no digan que en el sorteo de que se trata se cometió fraude ó mientras los seis Concejales recurrentes, de los cuales cinco fueron designados para cesar en sus cargos por el sorteo cuya nulidad pretenden, no priven de su valor y fuerza legal el acta, documento público y solemne, ha de considerarse como verdad legal su contenido; que el sorteo creador de derechos para todos los que en él entraron, no puede en su sentir ser por tales indicaciones anulado, y que la resolución administrativa que sobre la base de lo contrario el acta descansara, invadiría la esfera de acción de los Tribunales de justicia.

Por todo lo cual concluía la Comisión provincial proponiendo que se desestimase el recurso en todas sus partes.

Pero el Gobernador únicamente estuvo conforme con el anterior dictamen en cuanto á la validez de la sesión del 26 de Marzo, declarando en lo demás sin ningún valor ni efecto el sorteo en la misma celebrado, y mandando remitir al Tribunal de justicia todos los antecedentes que condujeran al esclarecimiento de los hechos que concurren en la ejecución de dicho acto y que pudiesen ser constitutivos de delito. Los fundamentos de su resolución fueron: que dada la excepcional importancia del acto del sorteo por lo que afecta á los derechos personales de los Concejales, debe darseles aviso previo del mismo, ya se trate de sesión ordinaria ó extraordinaria, para que no se vean sorprendidos con él sin tener medios de preparar la conducta que les convenga seguir, doctrina sustentada por la Real orden de 10 de Abril de 1880; que en el acta de la sesión en que se celebró el sorteo no consta que se movieran las bolillas al comenzar este, y si solo al continuarlo después de haber abandonado el salón los Concejales antes citados; que siendo seis los Concejales que se admitieron á la petición de garantías de imparcialidad del sorteo, los nombres de cinco de ellos salieron de las bolillas que extrajo el Oficial, sin que saliera el de ninguno de los 18 que votaron contra dicha petición, lo cual no puede racionalmente admitirse como casual; que tampoco puede sostenerse haya existido sorteo desde el momento que las bolas se presentaron colocadas en una canastilla, descubierta tanto, que los firmantes de la alzada dicen que á primera vista se distinguían algunas bolillas sobre las demás que dejaban ver por uno de sus extremos una pequeña parte de las papeletas, parte suficiente á que las indicadas bolillas por su especial y harto visible distintivo no pudieran confundirse con el resto de las que contenía la canastilla, y que el sorteo, aun cuando no lo consigna la Real orden de 31 de Diciembre de 1878, debió hacerse con arreglo á la ley vigente de reclutamiento y reemplazo del ejército, en sus artículos 71, 73 y 76, metiendo las bolas en un globo ó bombo y removiéndolas suficientemente.

Habiéndose reclamado ante V. E. contra la anterior resolución, el negociado correspondiente de ese Ministe-

rio propone que sea revocada, y que se declare válido en su consecuencia el sorteo verificado el 26 de Marzo último, sin perjuicio de que los interesados, si así lo estiman conveniente, acudan á los Tribunales de justicia para el mayor esclarecimiento de los hechos; y se funda en que el procedimiento seguido en el mencionado sorteo es el mismo que se observaba en casos análogos, por lo cual no puede apreciarse como causa de nulidad el hecho de haber traído á la sesión colocadas ya en una canastilla las bolas que contenían los nombres de los Concejales que debían sortearse; en que la supuesta falsedad atribuida por la minoría del Ayuntamiento á algunos detalles del sorteo, tales como la disposición en que se dice estaban colocadas las bolas y las papeletas dentro de estas, no puede servir de fundamento para invalidar el referido sorteo, toda vez que semejantes aseveraciones están contradichas por la mayoría de los concurrentes á la sesión, y los Tribunales de justicia son los que están llamados á decidir acerca de la verdad ó falsedad de esos hechos; y en que la ley no expresa qué operaciones son las que han de dar al sorteo carácter de legalidad, ni lo dispuesto en la ley de reclutamiento se ha hecho extensivo al caso presente, en el cual se trata de la renovación bienal.

La Subsecretaría opina que debe oírse á esta sección por tratarse de un sorteo que el Gobernador de la provincia consideró, en sentir de dicho centro, fundadamente que envolvía varias infracciones de la ley.

Expuesto con la necesaria minuciosidad cuanto aparece del expediente, se limitará la Sección á llamar la atención de V. E. acerca de los hechos consignados en el acta de la sesión del 26 de Marzo, que son: que el Oficial mayor de la Secretaría del Ayuntamiento de Málaga llevó al salón las bolas que tenían dentro las papeletas con los nombres de los Concejales que habían de sortearse, colocadas en un canastillo, y que tomó del mismo las dos primeras bolas, sin antes removerlas todas; pues si así lo hubiera hecho se hubiera consignado en el acta, como se hizo después de marcharse del local los siete Concejales que protestaron de la manera de verificarse el sorteo. Estos dos hechos pudieran por sí solos hacer creer que estuvo en manos del referido empleado el sacar ó no una bola dada, engendrando por tanto dudas sobre si en el acto intervino sola y únicamente el azar, como quiso la ley al disponer que se hiciese por medio de sorteo la designación de los Concejales que debieran salir del Ayuntamiento en la primera renovación bienal. Por otra parte, el acuerdo de la mayoría de que el sorteo se llevase á cabo en la forma usual ó acostumbrada no podía referirse más que á ciertas circunstancias extrínsecas, como son las de si habían de ponerse las bolas en una canastilla ó en un bombo; de si habían de escribirse por el Secretario ó venir extendidas ya de Secretaría, y de si tenía que sacarse este ó el otro concurrente; pero en modo alguno pudo invocarse dicho acuerdo para prescindir de formalidades de esencia, sin las cuales no cabe decirse que exista verdadero sorteo, como son el poder saberse de antemano si entran en suerte todos los que deben entrar por medio de exámen de las papeletas, y la mezcla de las bolas para que sea el azar únicamente el que intervenga y decida el acto.

Respecto á si existió ó no fraude en el sorteo, es una cuestión que en su caso habrán de declarar los Tribunales de justicia; la Sección no debe ni tiene para qué ocuparse de ella ni prejuz-

garla en modo alguno; bástale notar que, según el acta de la sesión, no se accedió á una petición tan justa como la hecha por la minoría, de que se leyesen las papeletas y se embolillasen á presencia de todos, y que las extrajera otro que no fuera el Oficial mayor de la Secretaría, que las trajo colocadas en el canastillo, y tener en cuenta además el hecho de haber sacado el mismo Oficial las dos primeras bolas sin antes removerlas, para sentar que en el sorteo verificado no concurrieron todas las formalidades necesarias como garantía de su legalidad, y para considerar acertada la resolución del Gobernador, por la que lo declaró nulo; Opina, por tanto, la Sección que procede desestimar el recurso interpuesto.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente de referencia, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1883.

GULLON.

Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

(Gaceta del 7 de Agosto.)

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Núm. 4.021.

D. CLAUDIO ALDAZ Y GOÑI, Jefe de la expresada Sección.

Hago saber: Que D. Fermin Basterreche, vecino de Limpias, ha presentado una solicitud de registro de ocho pertenencias con el nombre de «Preciosas», de mineral de zinc y otros, al sitio que llaman La Ceña, término del lugar de Limpias, Ayuntamiento del mismo nombre, que linda al N. riachuelo llamado el Jarro, S. y B. Las Pasugueras y O. molino del Jarro. Hace la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una galería cultivada sobre el camino del monte; desde este 70 metros al N. 1.ª estaca, de esta al E. 300 metros, 2.ª estaca, al S. 200 metros, 3.ª, al O. 400 metros, 4.ª, al N. 200 metros, 5.ª, y de esta al punto de partida 100 metros, quedando formado el rectángulo.

Dicha solicitud fué presentada el 16 del mes de la fecha.

Y habiéndola admitido el Sr. Gobernador por decreto de 17 del mismo, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 17 de Agosto de 1883.—Claudio Aldaz.

COMISION PROVINCIAL

DE

SANTANDER.

Contaduría.

El día 15 del mes de Setiembre próximo, á la hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de la Excm. Diputación y ante la Comisión provincial, la subasta de impresión de las listas de electores para Diputados á Cortes, últimamente rectificadas.

Dichas listas estarán á la disposición del público, en los días laborables, en

la Contaduría de fondos provinciales.

Las condiciones que han de regir en la subasta son las siguientes:

1.ª El contratista se obliga á imprimir quinientos ejemplares de las expresadas listas electorales y á entregarlas en el Gobierno civil de la provincia en el plazo de quince días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la adjudicación del contrato.

2.ª La impresión se hará en papel de igual tamaño y clase y con las mismas columnas, casillas y tipo de letra con que se hizo la de las listas de electores publicadas en el suplemento al *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 7 de Enero de 1882.

3.ª El servicio se subasta por la cantidad alzada de setecientas pesetas, no admitiéndose proposiciones que excedan de esta cantidad.

4.ª Para tomar parte en la subasta el licitador acreditará haber consignado en la caja de Depósitos de la provincia la cantidad de 35 pesetas, en concepto de depósito provisional.

5.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se entregarán en el acto de la subasta y estarán redactadas en la forma siguiente:

Don N. N., vecino de..., se comprometo á imprimir y entregar en el Gobierno civil de la provincia quinientos ejemplares de las listas electorales para Diputados á Cortes por esta provincia, últimamente rectificadas, con arreglo á las condiciones del propio servicio, publicadas en el *Boletín oficial* de la misma correspondiente al día (aquí se expresará el día en que publique el *Boletín* estas condiciones) por la cantidad de... (en letra) pesetas. (Fecha y firma.)

6.ª La adjudicación se hará en favor del licitador cuya proposición resulte ser más ventajosa para los fondos provinciales.

7.ª En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales, que á la vez resulten ser las más bajas entre las presentadas, se abrirá en el acto, entre los autores de ellas, nueva licitación verbal por el término de diez minutos, durante el cual se admitirán mejoras cuyo importe no baje de 25 pesetas una.

8.ª Hecha que sea la adjudicación, se constituirá la fianza que ha de responder del cumplimiento del contrato, para lo cual se elevará el depósito interino al 20 por ciento de la cantidad en que se haya subastado el servicio.

9.ª El contrato se elevará á escritura pública en el término de quinto día, á contar desde el en que tenga lugar la adjudicación, siendo de cuenta del contratista el pago de la misma escritura, de la cual presentará una copia en la Contaduría de fondos provinciales.

10. El contrato se hace á riesgo y ventura, sin que en ningún caso tenga derecho el rematante á pedir alteración en el precio ni la rescisión del mismo contrato.

11. Si el contratista no cumpliera alguna ó algunas de las condiciones de este pliego, incurrirá en responsabilidad que le será exigida, en virtud de acuerdo de la Comisión provincial, y se hará efectiva por medio de multas.

12. Se fija como máximo del importe de cada una de las multas á que se refiere la condición anterior la cantidad de doscientas pesetas.

Santander catorce de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.—El Vicepresidente, Ricardo de las Cuevas.—P. A. de la C. P., El Secretario, Máximo de Solano Vial.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Impuesto equivalente al de la sal.

Confeccionado el padron del impuesto equivalente al de la sal de esta capital, y lugares anexos de Cueto, Monte, Peña-Castillo y San Roman, estará expuesto al público en las oficinas de esta Administración, sitas en la Aduana, piso principal, desde el día 20 del corriente y horas de 9 de la mañana á 2 de su tarde hasta el 30 del mismo mes.

Lo que se pone en conocimiento del público á fin de que se puedan enferar los contribuyentes de las cuotas que se les ha señalado por el citado impuesto y actual año económico, y en su vista puedan hacer las observaciones que crean oportunas, en la inteligencia que de no hacerlo en el plazo indicado no habrá lugar á reclamación alguna.

Santander 17 Agosto de 1883.—El Administrador, Eduardo Loren.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Bárcena de Pié de Concha.

Extracto de los acuerdos tomados por esta corporación durante el 3.º y 4.º trimestre del año económico de 1882 á 83, para su publicación en el *Boletín oficial* con arreglo á lo que previene el art. 109 de la ley municipal.

Que se forme y remita al Sr. Gobernador civil el estado de aprovechamientos forestales para el próximo año económico de 1883 á 1884.

Que se ordene la reparación y retejo de las casas de escuela de los niños del distrito.

Dar cuenta á la corporación de una comunicación del Sr. Gobernador civil, desestimando la reclamación hecha por D. Ramon Collantes contra el acuerdo del Ayuntamiento relativo al arriendo de la casa habitación de la maestra de niñas.

Dar cuenta de haber correspondido á este Ayuntamiento cinco soldados para el actual reemplazo de 1883.

Que se forme y remita al Sr. Gobernador civil para el 15 de Marzo el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1883 á 84.

Señalar 12 pesetas 50 céntimos por cada comisión que se verifique por cuenta del Ayuntamiento á la capital de provincia, y 22 pesetas haciendo noche, y 7 pesetas por cada comisión á la cabeza del partido de Torrelavega.

Autorizar al Secretario de la corporación para la entrega en caja de los quintos del actual reemplazo.

Que se formen las listas electorales y se expongan al público en cumplimiento de lo que previene la ley.

Aprobar el presupuesto municipal para el año económico de 1883 á 84, convocando á la Junta municipal á sesión extraordinaria para su votación definitiva.

Nombrar la mitad de los individuos de la Junta pericial y formar las ternas para que el Sr. Administrador nombre la otra mitad.

Que se pague á D. Estéban Ortega la renta de un año por la casa habitación de la maestra de niñas.

Que se manifieste á la Excm. Diputación provincial que no tiene inconveniente el Ayuntamiento en aceptar el concierto del arbitrio extraordinario sobre el vino y aguardiente, siempre

que sea con arreglo á los cupos y encabezos de consumos actuales.

Autorizar al Secretario de la corporacion para que asista á la cabeza de partido de Torrelavega á la discusion y aprobacion del presupuesto de gastos y carcelarios para el ejercicio de 1883 á 84, como igualmente para recoger el padron adicional de cédulas personales segun orden del Sr. Administrador de Impuestos.

Que se forme y remita al Sr. Administrador el padron general de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1883 á 84.

Nombrar la Junta municipal de asociados para que acuerden el medio de hacer efectivo el impuesto de consumos para el próximo año económico de 1883 á 84.

Conceder permiso al Concejal D. Antonio Higuera Fontecha para trasladarse á los Picos de Europa á las ocupaciones de su destino.

Que el impuesto de consumos para el próximo año económico se haga efectivo por medio de la Administracion municipal.

Que se forme y remita á la Administracion de impuestos el reparto equivalente al impuesto de sal para el próximo ejercicio de 1883 á 84.

Que se pague el importe del 4.º trimestre del impuesto de consumos del corriente ejercicio, como igualmente los demás créditos consignados en el presupuesto.

Nombrar á D. Manuel Ortiz Fernandez y á D. Manuel Fernandez Cueto para la formacion del apéndice y reparto territorial para el próximo año económico de 1883 á 84.

Estipular el arriendo de la casa para la habitacion de la maestra de niñas con D.ª Manuela Moreno en 65 pesetas anuales, que dió principio el dia primero de Marzo.

Nombrar á D. Manuel Ortiz Fernandez para la recaudacion y administracion de consumos para el próximo año económico, con el haber diario de 2 pesetas 50 céntimos.

Arrendar en 35 pesetas anuales una habitacion de la propiedad de D. Juan Fernandez Cueto, sita en el pueblo de Bárcena, señalándola para fieltro y recaudacion de consumos.

Que se abonen á D. Francisco Ruiz Collantes, vecino de Arenas, la cantidad de 7 pesetas 50 céntimos por la captura de tres lobeznos.

Aprobar este extracto para su publicacion.

Bárcena de Pié de Concha y Julio 2 de 1883.—V.º B.º—El Alcalde, Ricardo S. Obregon.—El Secretario, Manuel Fernandez Cueto.

Ayuntamiento de Torrelavega.

Extracto de los acuerdos adoptados por el mismo en los meses de Mayo y Junio últimos, y aprobados para su publicacion en el *Boletín oficial*.

Por mayoría, y previa discusion, quedaron sin efecto las tarifas propuestas para el adeudo, por derecho módico de los cereales y harinas, en el expediente que al efecto venia siguiéndose para establecer aquel en el año económico próximo, en sustitucion de los de consumo.

Se aprueban algunas cuentas por servicios públicos, pasando á informe otra de petróleo suministrado por doña Teresa Payá para el alumbrado de la villa.

Se dispone que la comision correspondiente informe tambien respecto á los planos que, para edificar en la calle de Consolacion, ha presentado don Valetin Herrero.

Autorizar á la Alcaldía para que en union de la Junta del partido resuelva

lo que estime oportuno acerca de la reclamacion del Ayuntamiento de Santander, respecto á contribuir al sostenimiento de la cárcel de aquella Audiencia.

Se conceden dos meses de licencia al Concejal Sr. Fernandez Quijano.

Se autoriza al Sr. Alcalde para que, y con motivo de los trabajos que demanda el empadronamiento referente á cédulas personales para el año próximo, haga uso de los auxiliares que crea necesarios.

Se nombra comisionado ejecutor de apremios á D. Ambrosio Conde, por lo que respecta á las cédulas personales que el agente del Banco no ha podido entregar, ni por tanto hacer efectivas de los interesados.

Se aprueba la distribucion de fondos por obligaciones del mes de Abril, que ascienden á 4.211 pesetas 28 céntimos, mandando adicionar 543'53 por gastos ocasionados con la venida de S. M. el Rey (q. D. g.) y SS. AA. RR. las Infantas á la inmediata villa de Comillas en el verano último, y 1.000 más á favor del colegio de 2.ª enseñanza, como parte de la subvencion de la Diputacion provincial á favor del mismo.

Solicitar del Sr. Ingeniero Jefe de obras públicas de la provincia se digne disponer no se coloquen los acopios para la reparacion de las carreteras que cruzan por esta villa, en las calles que forman, por ser grande el tránsito y muchas las dificultades que en dias de mercados y ferias ofrecen para las personas, dando tambien lugar á que, y en derredor de los montones de grava hacen basura que luego despiden gases poco higiénicos.

Aprobar el dictámen de la comision correspondiente, y en su virtud los planos de D. Valentin Herrero, para edificar en la calle de Consolacion.

Fué así bien aprobado otro dictámen en el expediente de D. Marcelo Macho para edificar en la plaza de los Granos, fijándose el dia 29 próximo y hora de las cuatro de la tarde para una reunion con el mismo y su colindante D. Pedro Ruiz Tagle, asistiendo el Ayuntamiento y su maestro de obras, con objeto de poder orillar algunas dificultades que se oponen al proyecto del solicitante.

Se aprueba otro informe negativo á la pretension de D. Antonino Fernandez, al que, y sin abrir hueco alguno, se le consiente cerrar el sobrante de la finca de la calle de Crespo Quintana.

Se aprueban varias cuentas por diferentes servicios municipales, siéndolo tambien el repartimiento del impuesto sobre servicio de alcantarillado, por lo que hace al presente año económico, disponiendo se anuncie al público por término de ocho dias.

Librar setenta y cinco pesetas á don Indalecio Ingeluo por la conduccion al manicomio de Valladolid del demente José Villegas.

Aprobar, é informarlos favorablemente, los expedientes instruidos ante esta Alcaldía en solicitud de que por la Excm. Diputacion provincial se acojan en la casa de Caridad los huérfanos Francisco y Julio Mesones y Ortiz y Gabriel Gaterrez García.

Queda enterado el Ayuntamiento de que la reparacion de reloj público de Viérnoles importará 260 pesetas.

No há lugar á lo solicitado por don José G. Lastra y D. Domingo Peña, respecto á la variacion del curso de unas aguas entre las posesiones de aquellos y otra de D.ª Camila García Barrio, por ser el asunto de carácter particular y carecer el Ayuntamiento, por tanto, de atribucion para entender en él.

Requerir á D. José Obeso para que

sin demora deje libre y expedita la carretera conocida por de la Cotera ó Tejera, encauzando las aguas que en aquel punto ha desviado tambien al cerrar aquella.

Se aprueba la distribucion de fondos por obligaciones del presente mes, cuya suma asciende á 8.812 pesetas 99 céntimos.

Solicitar del Sr. Ingeniero Jefe de obras públicas de la provincia el deslinde del paseo de Vega de con la carretera á Oyiedo, en la zona que ocupar las nuevas construcciones de la calle del Cristo.

Autorizar á los señores Alcalde y Síndico para que en nombre del Ayuntamiento, y con los Concejales que quieran concurrir á los respectivos actos, lleven á debido término los conciertos ó encabezamientos gremiales por consumos para el año económico próximo, comenzando dichas operaciones desde el dia 6 venidero, á cuyo fin serán convocados los especuladores y tratantes en las especies gravadas, desestimándose las instancias de los dueños de tiendas de ultramarinos y de otras de carne de cerda, negando estos la personalidad que para reclamar el derecho de agremiacion de aquellos se ha atribuido don Juan Velarde como Presidente del gremio de líquidos y comestibles.

Vista la instancia en que D. Manuel de Revilla reclama el pago de algunas anualidades de intereses de censos contra los pueblos de Campuzano y Viérnoles: Vista la certificacion expedida por esta Secretaría en 16 de Agosto del año anterior, acreditándose por ella haber satisfecho el Ayuntamiento al reclamante las ocho anualidades últimas, á partir desde 1874-75 y con motivo de otra instancia de 6 de referido Agosto, en la que pedia se le abonasen los correspondientes á un año, puesto que se habia cometido una equivocacion; y considerando que no reclamó del acuerdo negativo que se adoptó en 19 de expresado mes de Agosto de 1882, publicado en el periódico oficial del Ayuntamiento «El Impulsor», número 278, de 10 de Setiembre siguiente, se acordó no haber lugar á la nueva pretension del D. Manuel Revilla.

Aprobar el informe de la comision correspondiente, y en virtud del cual se autoriza á D. Gabino Herrero para convertir en escaparate la puerta única hoy de la tienda de su hijo D. Federico, en la calle de la Estrella, pudiendo abrir otras dos á ambos lados de aquella.

Se aprueban algunas cuentas por suministros de pan y carne á diferentes pobres, y la de 28 estancias en este hospital del tambien pobre Manuel Acebo; mandando que la comision correspondiente informe respecto de otra cuenta por derechos del petróleo invertido en el alumbrado público.

Expedir una certificacion que interesa D. Gregorio Miguel sobre fincas amillaradas.

Pasar á informe de la comision la instancia de D. Domingo Lopez, pretendiendo, mediante un cánon anual, que se le permita acotar un terreno del comun.

Subvencionar con 750 pesetas al pueblo de Viérnoles á fin de que realice su proyecto de un apeadero en la línea del ferro-carril con dicha suma y la que se propone obtener por suscripciones particulares; entendiéndose esta subvencion, siempre que la Junta municipal la lleve al primer presupuesto que se forme, ó lo que es lo mismo, que la acepte como partida de gastos.

Se da lectura de la comunicacion del señor Gobernador civil, cuya autoridad, conformándose con el dictámen

de la Comision provincial, devuelve el expediente gubernativo, instruido en 1881 con motivo de cantidades que no ingresaron en caja, de presupuestos anteriores. Se leen los artículos 97 y 105 de la ley municipal y se declara secreta la sesion.

Aprobar el pliego de condiciones para la subasta que, con venta libre, y por los derechos del Tesoro, recargo municipal etc. sobre líquidos y comestibles y arbitrio extraordinario de la Diputacion, han de celebrarse el dia 29 próximo á las diez y á las once de la mañana respectivamente, por lo que hace á 1883-84, dado que hasta la fecha no ha sido posible el concierto con los especuladores.

Acceder sin perjuicio de la comprobacion de que será objeto á la instancia de D. Isidro Bustamante sobre que se le exceptúe del impuesto de alcantarillado.

Resolver que por las dos terceras partes de la cantidad presupuesta, y para evitar administraciones cuyo resultado seria gravoso, se anuncia segunda subasta para el arriendo de los sitios públicos en las plazas para la venta de mercancías y otros objetos, lo mismo que el impuesto sobre suelta de carros y demás, debiendo verificarse el acto el 29 próximo á las 9 de su mañana.

Se aprueban varias cuentas por petróleo para el alumbrado público y otros servicios.

Declarar que el Ayuntamiento nada tiene que oponer al expediente instruido á instancia de D. Camilo Marin, que pretende en favor de su finca «La Magdalena», hoy cubierta de eucaliptus y otros árboles de construccion, las prerogativas que á las de esta clase dispensa la ley de 3 de Junio de 1868 en sus artículos 11 y 26, remitiéndose el expediente al Sr. Gobernador civil.

Pasar á informe de la comision correspondiente la instancia de don Manuel Fernandez García, que pretende previo el cánon anual de cuarenta pesetas en cada uno y por espacio de 12, se le permita acotar 10 hectáreas de terreno erial para plantacion de arbolado de diferentes especies y muy particularmente de eucaliptus.

Designar una comision especial compuesta de los Sres. Carrera, Fuentevilla y el Presidente para que informe sobre la instancia de D.ª Camila García, respecto de unas aguas que se estancan frente á su casa con motivo de mayor altura dada á la carretera de San Bartolomé.

Pasar á informe del Presidente de la Junta administrativa de Viérnoles la queja del Sr. Alcalde de Cártes sobre presas levantadas por vecinos del barrio de Rucha con perjuicio del pueblo de Ricorbo.

Autorizar al Sr. Alcalde para que recurra al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion contra la providencia del Sr. Gobernador civil, inserta en el *Boletín oficial* de 14 del rige, referente al pago de atrasos á los Maestros y por lo que hace á los de ambos sexos esta villa.

Con vista de las comunicaciones números 1.417 y 1.425, á las que el señor Gobernador civil acompaña por su orden los presupuestos adicional de 1881-82, refundido en el corriente y el que ha de regir en el próximo año económico, quedando sin efecto el producto del 4 por 100 con que en ambos se gravaban los sueldos, pensiones, jubilaciones y otros haberes, se acuerda convocar, para el dia 4 próximo, á las tres de la tarde, á la Junta municipal.

Pasar á informe de la comision de hacienda una cuenta de D. Eugenio Lopez.

Queda el Ayuntamiento enterado de que la administracion y cuidado del reloj público de esta villa costará en lo sucesivo 160 pesetas anuales.

Tambien quedó enterado, mandando trasladarla á los reclamantes, de la providencia del Sr. Gobernador civil, de 12 del que rige, con motivo de la protesta formulada por D. Dionisio García Martín y otros panaderos, y de que dicha autoridad se dignó aprobar en este asunto la conducta del Alcalde.

Se aprueba el repartimiento del arbitrio de alcantarillado para el año económico próximo, mandando anunciarle al público durante todo el mes de Julio venidero.

Se aprobaron varias cuentas por petróleo para el alumbrado público, ocupacion de solares para depósito de basuras, alquiler de prados para las ferias de Sta. Isabel últimas y carne para varios pobres.

Tambien se aprobó la distribucion de fondos por obligaciones del presente mes, importando 10.334 pesetas 35 céntimos.

Disponer que por la Alcaldía y en el término de 15 dias se hagan efectivos los créditos que resultan á favor del Ayuntamiento.

Autorizar á los señores Alcalde, Regidor Síndico, y demás Concejales que quieran asistir á los actos respectivos, para que en nombre del Ayuntamiento autoricen á favor de los gremios los contratos de encabezamiento parcial por los derechos y recargos de las especies de consumos, calculadas en el presupuesto para el año económico próximo.

Leida una instancia del Sr. Cura párroco de esta villa, en la que transcribe el decreto del Ilmo. Sr. Obispo de la diócesis, al que acudiera pidiendo autorizacion para ensanchar el actual cementerio católico ó construir otro nuevo, con fondos de la fábrica todo, habiendo resuelto dicha autoridad que el reclamante acudiera al Ayuntamiento para que obtuviese la conformidad respecto á la situacion, condiciones sanitarias, y demás, y que acreditado con testimonio del informe de la Junta local de Sanidad, del acta en que se consignase el acuerdo favorable de la corporacion municipal, proveeria en definitiva, se acuerda quede unida al expediente; y habiéndose dado cuenta de los dictámenes de la comision, referentes al asunto y contradictorios en lo principal, por opinar unos que al ensanche del cementerio tiene perfecto derecho la fábrica, con sus propios fondos, y por el contrario otros que la actual corporacion debe defender y sostener ahora y siempre su indiscutible derecho, tanto para reformar el actual cementerio como para construir otro nuevo, porque así entendian aclararlo las Reales órdenes de 17 de Junio de 1863 y 19 de Mayo de 1882, discutidos que fueron, se aprobó el que en este último sentido emitieron los señores Ruiz Rebolledo y Campuzano Barrera, quedando sin efecto el de los señores Fuentevilla, Horma y Gomez Tagle, favorable á la iglesia, ó sea reconociendo á favor de la misma preferente derecho.

Se aprueba una proposicion del Regidor Síndico Sr. Ubalde Martinez, y en su virtud queda acordada la construccion de un nuevo cementerio para esta villa por cuenta de fondos municipales.

Autorizar al Sr. Alonso Astulez para que contrate la pintura de los faroles públicos y sus ménsuras.

Encargar á los señores Campuzano, Carrera y Ruiz Rebolledo la busca de locales para las nuevas escuelas que en primero de Julio próximo deberán funcionar.

Declarar que corresponde á la Alcaldía la resolucio que pretenden los dueños de tiendas de tocino contra los acuerdos adoptados en la materia por los de otras de ultramarinos.

Aprobar los planos que para edificar en la calle de Quebrantada ha presentado D. José M. Zalvidegoitia.

Fueron aprobadas varias cuentas por petróleo para el alumbrado de las oficinas municipales, estancias de un forastero en este Hospital, conduccion del cadáver de varios pobres al cementerio, hospedaje del predicador en la última semana Santa, trabajos en el ferial de la Llama, pinturas para el puente de id., arreglo de faroles públicos y pelotillas para perros.

Queda el Ayuntamiento enterado de haberse verificado el concierto gremial con los especuladores en líquidos y comestibles para el año económico próximo.

Pasa á informe de la Comision de Fomento una instancia de D. José Andrea, solicitando una parcela de terreno.

Se aprueba el contrato verificado entre la comision y D. Isidro Presmanes y su esposa, cediendo estos al Ayuntamiento, por precio de 500 pesetas, cuatro carros de terreno en una faja paralela al depósito de aguas potables y que han de servir para el ensanche de este.

Queda enterado el Ayuntamiento de que los señores Presidente y Teniente primero han contratado los adoquines para separar el paseo de Vega de la carretera á Oviedo.

Los señores Presidente y Regidor Interventor dan cuenta así bien, y queda el Ayuntamiento enterado con satisfaccion, de estar terminadas las liquidaciones, y en su consecuencia la cuenta municipal documentada correspondiente á los 12 meses del presupuesto que rige, consistiendo los ingresos en 60.844 pesetas 23 céntimos, y los gastos en 56.826 con 47, todo segun el acta de arqueo de este dia, disponiendo que aquella se encuentre mañana sobre la mesa al abrirse la sesion para posesionar al nuevo Ayuntamiento, con objeto de que por la Presidencia se explique dicha cuenta al darla, antes de cesar, de otros asuntos referentes al período de su administracion.

Disponer que en virtud de los trabajos extraordinarios llevados á cabo en la Secretaría, y de las visitas fuera de lo pactado en el contrato, hechas por el Médico municipal del primer partido á varios pobres de tránsito y de conformidad con la consignacion del presupuesto para estos casos, se gratifique á los comprendidos en el descuento sobre sueldos con una cantidad igual á la que cada uno tiene que satisfacer al Estado.

Se entera el Ayuntamiento de que está contratada la pintura de los faroles del alumbrado público, y autoriza á los Sres. Fuentevilla, Ruiz de Villa y Alonso Astulez para que lo verifiquen respecto á la mano de obra de la faja de adoquines, cuneta y demás necesario para separar de la carretera á Oviedo el paseo de Vega.

Torrelavega 21 de Julio de 1883.—V. B.—P. D., Manuel Carrera.—Manuel T. de Velasco, Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. FERNANDO BOSCH Y HERRERA, Comandante graduado, Capitan Ayudante y Fiscal del batallon reserva de Santoña número 134.

En uso de las facultades que las ordenanzas generales del ejército me conceden, como Juez fiscal de la sumaria

instruida al soldado en reserva José Veras Gomez, de veinte y cuatro años de edad, soltero, hijo de Fernando y de María, natural de Arredondo, provincia de Santander, y avecinado últimamente en Valladolid, por haberse ausentado del punto de su residencia sin permiso de la autoridad competente; por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al referido soldado, para que en el término de treinta dias comparezca en el cuartel de San Miguel de esta villa á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo, se le juzgará en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en el Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Santoña á nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.—Fernando Bosch.

ANUNCIOS PARTICULARES.

COMPAGNIE GÉNÉRALE TRANSATLANTIQUE. VAPORES-CORREOS FRANCESES.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE BREST

Capitan Nouwellon,

Saldrá de Santander el 22 del actual

PARA

SAN THOMAS,

SAN JUAN DE PUERTO-RICO,

LA HABANA Y VERACRUZ,

CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS,

Guadeloupe, Martinique, Sta. Lucie, Trinidad, Demerari, Surinam y Cayenne.

El magnífico vapor de 3.000 toneladas y 2.000 caballos

COLOMBIE

Capitan Dardignac,

Saldrá de Santander el 26 del corriente

PARA COLON (SIN TRASBORDO),

con escalas en

Pointe-á-Pitre, Basse Terre, Martinica, Trinidad, Carúpano, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla.

Y CON CORRESPONDENCIA

EN COLON (Panamá,) PARA TODOS LOS PUERTOS DEL PACÍFICO.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE BREST

Saldrá de Santander del 8 al 11 del actual

PARA SAN NAZARIO

procedente de VERACRUZ, HABANA, CABO HAITIANO Y SANTHOMAS.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos

Ferdinand de Lesseps

Saldrá de Santander del 16 al 18 del actual

PARA BURDEOS (PAULLAC)

Y EL HAVRE,

PROCEIDENTE DE

Colon, Savanilla, Curagao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, St. Pierre, Basse Terre y Pointe á Pitre.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos

QUINA POINDRON ELIXIR Compuesto con las 3 QUINAS y COCA DEL PERÚ. Muy agradable al paladar y de una dosis siempre exacta, es la mejor preparacion de su clase. Empléase con éxito en las Afecciones de las vias digestivas, Inapetencia, Clorosis, Anemia, Agotamiento de las fuerzas. Es el mejor específico contra las afecciones febriles y, en especial, las calenturas intermitentes. Los graves inconvenientes que presenta casi siempre el uso prolongado de la Quina, son anulados por completo, con la adición de la Coca del Perú, tan justamente llamada por los Indios, Planta Divina. PARIS, farm. POINDRON, 14, Rue des Blancs-Manteaux MADRID, por Mayor, Agencia franco-hispano-portuguesa, Sordo 31.

Depósito en Santander: D. Erasun Salgado, Atarazanas, 19.

CALDEIRA

Capitan Crampon,

saldrá del HAVRE Y BORDEAUX PARA VERACRUZ el dia 4 del actual con escalas en

San Thomas, Ponce, Mayaguez, Samaná (facultativo), Puerto Plata, Cabo Haitiano, Puerto-Príncipe, Santiago y Kingston.

El vapor de 2.300 toneladas y 660 caballos

VILLE DE SAINT NAZAIRE

Capitan Torlois,

saldrá de SAINT NAZAIRE PARA COLON el dia 6 del actual con escalas en

Guadeloupe, Martinica, La Guaira, Puerto Cabello y Savanilla,

Y POR CORRESPONDENCIA CON:

1.º Fort de France, Santa Lucia, Trinidad, Demerary, Surinam y Cayena.

2.º En Colon con Panamá y todos los puertos del Pacifico.

NOTA. Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes. Deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, sin cuyo requisito no pueden embarcarse.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5, á fin de que esta agencia pueda pedir el hueco á la Direccion á Paris.

Los registros se cerrarán la víspera de la llegada de los vapores.

Los vapores de esta Compañía ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus cámaras, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañía los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Tarifas y prospectos se dan gratis.

La Agencia general en Madrid se encarga de facturar directamente las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes.

Para fletes, pasajes y demás informes, dirigirse

En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSÉ GALLAND, Muelle, 30. 12-12

IMPORTANTE

A LOS MAESTROS Y MAESTRAS

DE INSTRUCCION PRIMARIA.

En esta imprenta se hallan de venta las matrículas que dichos Profesores deben remitir á las Juntas locales de primera enseñanza.

FILIACIONES PARA QUINTOS.

Se hallan de venta en esta imprenta.

PAPEL RIGOLLOT MOSTAZA en HOJAS para SINAPISMOS. Adeptado por los Hospitales de Paris los Hospitales militares, la Marina francesa y la Marina real inglesa. INDISPENSABLE en las FAMILIAS y para los VIAJEROS. Solo deben admitirse como VERDADERO PAPEL RIGOLLOT las hojas que llevan estampada al trasvras esta firma en Encar-nado. f. Rigollet De venta en todas las Farmacias. DEPOSITO GENERAL 24, Avenue Victoria, 24 PARIS

Imp. de Salvador Atienza, Carbajal, 4.